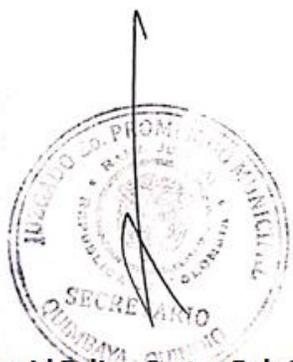


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación¹. Sírvase proveer

Quimbaya, Quindío, 28 de febrero de 2024



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00281-00

Veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente proceso de EJECUTIVO promovido por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es el 10 de febrero de 2023, fecha en la que se ordenó el secuestro del bien embargado dentro de este trámite.

Se observa, que el presente proceso, se encuentra inactivo en la Secretaría de este Despacho, desde el día 11 de febrero del año 2023, sin que la parta demandante, realizará o cumpliera con el trámite procesal respectivo, más concretamente, notificar a la parte demandada para poder continuar con el proceso.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el Artículo 317 numeral 1º literal b) del Código General del Proceso, el cual establece "(...) **2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...)**". (Negrilla del Despacho).

De acuerdo a la norma transcrita, y cumplidos los presupuestos legales en debida forma se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

¹ 25 de enero de 2023

Aclara el Despacho que para el computo de términos se tuvo en cuenta el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que suspendió los términos del 14 al 22 de septiembre 2023.

Igualmente, constata el Juzgado que las medidas cautelares solicitadas, fueron decretadas oportunamente, sin que exista alguna por resolver.

Por otra parte, se constata que mediante auto de 30 de septiembre de 2022, se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte del inmueble predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 004-36188 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Andes, Antioquía, de propiedad del demandado JOSE RODRIGO HENAO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.010.075. Medida que fue comunicada mediante Oficio 721 de 7 de octubre de 2022. Por lo que se ordenará el levantamiento de la misma.

Igualmente, el Juzgado expidió el Despacho Comisorio 006 del 17 de febrero de 2023, el cual se remitió a la apoderada judicial de la parte activa en esa fecha, sin que se procediera a su trámite o se informara al Juzgado sobre el resultado del mismo.

En ese sentido, se dejará sin efecto dicho Despacho Comisorio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO, promovido por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el Artículo 317 Numeral 2º Inciso 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada mediante auto de 30 de septiembre de 2022, se decretó el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la cuota parte del inmueble predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 004-36188 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Andes, Antioquía, de propiedad del demandado JOSE RODRIGO HENAO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.010.075. Medida que fue comunicada mediante Oficio 721 de 7 de octubre de 2022.

CUARTO: Dejar sin efectos el Despacho Comisorio Nro. 006 del 17 de febrero de 2023.

QUINTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el Artículo 317 Numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUÉZ